

Expte.

DI-1231/2016-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE DAROCA
Plaza de España, 6
50360 DAROCA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 4-04-2016 tuvo entrada en registro de esta Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“Que en el año 2007 presentó una queja por la dificultad de acceso de las personas discapacitadas al edificio que alberga el Servicio Social base y las oficinas de gestión de la Comarca de Daroca. Dicho expediente se archivó por inexistencia de irregularidad ya que la Comarca contestó que iban a ejecutar las obras para adaptar dicho edificio a los minusválidos pero el ciudadano afirma que a día de hoy no se ha adaptado, por lo que las personas discapacitadas no pueden acceder sin ayuda a dicho edificio.

Además el ciudadano denuncia que hay otros edificios como la biblioteca municipal, la oficina de información municipal, el Ayuntamiento, la Iglesia y la Oficina de Ibercaja a los que las personas discapacitadas tampoco pueden acceder al no estar acondicionados para ello.

Por todo ello, solicita que El Justicia de Aragón medie en esta situación para que se adapten dichos edificios para el acceso a ellos de las personas de difícil movilidad.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 7-04-2016 (R.S. nº 4409, de 8-04-2016) se solicitó información al Ayuntamiento de Daroca sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

* Informe de los Servicios Técnicos municipales, previa inspección de los edificios a los que se hace referencia en la exposición de queja (Servicio Social de Base, Sede de la Comarca, Ayuntamiento, Iglesia y Oficina de Ibercaja), acerca de las condiciones de accesibilidad a los mismos, y de su ajuste o no a las normas de aplicación, tanto de ámbito estatal como autonómicas.

2.- Con misma fecha 7-04-2016 (R.S. nº 4410, de 8-04-2016) se solicitó información a la Comarca de Daroca sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

* Informe de esa Administración Comarcal, acerca de las condiciones de accesibilidad al Servicio Social de Base y Oficinas de gestión de la Comarca, y de su ajuste o no a las normas de aplicación, tanto de ámbito estatal como autonómicas. Y medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo establecido en las citadas Normas.

3.- En fecha 28-04-2016 recibimos respuesta del Presidente de la Comarca del Campo de Daroca, comunicándonos :

“Visto su escrito de fecha de 7 de abril de 2.016, sobre solicitud de información sobre accesibilidad a edificios del Servicio Social de Base y Oficinas de gestión de la Comarca, debo informarle que por la Comarca de Daroca se han hecho las obras pertinentes para permitir el acceso a dichas instalaciones por personas con minusvalía.

Dicho acceso se realiza a través de la Plaza ubicada en la parte trasera de la Sede que da acceso a primera Planta del Edificio y de ahí mediante el ascensor a cualquier planta del edificio.”

4.- Mediante sucesivos escritos de fechas 19-05-2016 (R.S. nº 6383, de 23-05-2016) y 23-06-2016 (R.S. nº 8177, de 24-06-2016), se hizo recordatorio de la petición de información al Ayuntamiento de Daroca, sin que hasta la fecha se nos haya dado respuesta alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el

ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Daroca, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información y documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, incumplió con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le imponía para con esta Institución.

QUINTA.- El Decreto 19/1999, del Gobierno de Aragón, en desarrollo de nuestra Ley 3/1997, establecía ya toda una serie de condiciones de accesibilidad a los edificios públicos, y daba un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigor de las normas recogidas en dicho Decreto, plazo que ya está ampliamente superado, para cumplir todas las condiciones de

accesibilidad que se establecían en sus normas técnicas.

Por otra parte, procede recordar, como ya hemos hecho en algunas recientes resoluciones formuladas por esta Institución, que la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece una serie de plazos máximos de exigibilidad de las condiciones de accesibilidad y no discriminación, plazo que, para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones existentes el 4 de diciembre de 2010, y que sean susceptibles de ajustes razonables, cumple el 4 de diciembre de 2017.

De la información remitida por la Comarca, cabe concluir que, en cuanto al accesibilidad a la sede de la misma, no parece haber lugar a lo expuesto en queja, toda vez que nos dicen : *"...se han hecho las obras pertinentes para permitir el acceso a dichas instalaciones por personas con minusvalía"*.

En cambio, la falta de respuesta municipal a nuestra solicitud de información, nos lleva a concluir la procedencia de formular Recomendación al Ayuntamiento para que, por sus servicios técnicos, se lleve a efecto una revisión de las condiciones de accesibilidad a los edificios públicos, atendiendo a las condiciones establecidas en las disposiciones autonómicas y estatales antes mencionadas, y, a la vista del resultado de dicha comprobación, se elabore propuesta de las obras de adecuación que se consideren precisas para dar cumplimiento a las mismas, en garantía del principio de accesibilidad universal, así como su valoración económica, para que por esa Corporación municipal se adopten los acuerdos precisos para habilitar crédito presupuestario y contratar dichas obras, en el plazo más breve posible.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

PRIMERO.- En relación con la falta de respuesta municipal a nuestra petición de información, **formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE DAROCA**, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Formular RECOMENDACIÓN al AYUNTAMIENTO DE DAROCA, para que por sus servicios técnicos se revisen las condiciones de accesibilidad a los edificios públicos, atendiendo a las condiciones establecidas en las disposiciones autonómicas y estatales antes mencionadas, y, a la vista del resultado de dicha comprobación, se elabore propuesta de las obras de adecuación que se consideren precisas para dar cumplimiento a las mismas, en garantía del principio de accesibilidad universal, así como su valoración económica, para que por esa Corporación municipal se adopten los acuerdos precisos para habilitar crédito presupuestario y contratar dichas obras, en el plazo más breve posible.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del precedente Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 29 de agosto de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE